

Superintendencia de Industria y Comercio

División de Nuevas Creaciones E. S. D

Ref.: Expediente NC2018/0009420

Solicitante: ARQDRONEX SAS

Tipo de trámite: Patente de invención.

David Leonardo Pachon Rozo, actuando como representante legal de la empresa ARQDRONEX SAS, me permito manifestar sobre el oficio No 3378 que traslada el examen de fondo realizado a la solicitud de patente de la referencia, en los siguientes términos:

1. PETICIÓN PRINCIPAL: REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO OFICIO 3378 DE MARZO DE 2021

Solicito respetuosamente a esta Superintendencia, se revoque el oficio No 3378 que da cuenta del examen de fondo realizado sobre la solicitud de patente de la referencia, toda vez que la Superintendencia de Industria y Comercio incurrió en un error respecto del documento de patente a examinar, tal y como se expresa en los siguientes HECHOS

1. La empresa ARQDRONEX SAS representada por el señor David Leonardo Pachon Rozo radicó solicitud de patente de invención el 07 de septiembre de 2018.
2. Como resultado del examen de fondo, esta Superintendencia expidió el 11 de marzo de 2021 notificado el 15 del mismo mes, requerimiento distinguido con No de oficio 3378, en el que se solicita modificar además de afectar el capítulo descriptivo y reivindicatorio.
3. Como respuesta a dicho requerimiento, esta parte radica en fecha 15 de junio del mismo año contestación del requerimiento sobre la patente, siguiendo las sugerencias de la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. Para sorpresa nuestra, se encuentra que el examen de patentabilidad no se encuentra ajustado según este acto administrativo, en referencia a las reivindicaciones 1 y 4 argumentando que son de carácter general. Sobre asesorías en los años 2018 y 2019 por parte de la SIC hacia nosotros, siempre fueron enfáticos en que las reivindicaciones debían ser de carácter global mas no de carácter parcial, pues la invención no resulta oportuna en precisar algo de carácter puntual ya que no encierra la esencia del artefacto a patentar, se debe tener en cuenta que la SIC debe asesorar de manera eficaz y oportuna a los inventores, por la cual no procede este hecho de parte de ustedes en el examen de fondo.

Las reivindicaciones 8 a 10 según el evaluador no son claras. Tomando en cuenta que cualquier invención no busca en primera reemplazar las carreras universitarias soporte de la salud y para lo cual se debe definir en qué se está soportando la invención, modificar esta parte reivindicatoria resultaría en una contradicción contra el gremio médico, lo cual estaría enviando un mensaje de que un aparato

reemplazaría sus funciones cuando es claro que la invención busca es un soporte y además ayuda a favor. Por tanto, es esencial el mantenimiento de estas reivindicaciones resultando no válido la solicitud de modificación de parte de la SIC.

Respecto al capítulo descriptivo el evaluador vuelve en contradicción con lo dicho a los inventores por la SIC, que como es de observar, la SIC en patente nacional es clara en decir en su “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” que para revisar un capítulo descriptivo no solo se debe basar en lo escrito, sino en la parte documental, dibujos y otros que le darán claridad sobre el invento, por tal motivo el evaluador no tuvo en cuenta dicho dibujos además de la argumentación para poder dar un veredicto sobre este mismo.

Así mismo en estado de la técnica, novedad y nivel inventivo el evaluador nombra dos patentes a discutir y controvertir aquí.

La patente US9307383 de 2013 como quiera el nivel inventivo de novedad del aparato expuesto es diferente al considerado en la solicitud ante la SIC, razones a tener en cuenta, todos los drones a nivel global se consideran libres en diseño, construcción y no pueden ser comparados por sistemas de hélices ni rotores ni sensores ni baterías, dado el caso que el evaluador expone tendría que entrarse a discutir que GOOGLE INC es dueña de los diseños globales de todo aparato UAV, por lo cual esto entra e incurre en una falsedad del evaluador de la SIC, el aparato del que se habla en US9307383 habla de inteligencia temprana y ubicación remota que todo aparato UAV debe manejar para su retorno a base, por lo cual el evaluador incurre nuevamente en una falsedad, nunca en esta patente US9307383 se habla de un sistema autónomo que es diferente a inteligencia temprana que no comprende dentro de los límites de la ingeniería igualdad o similitud a Inteligencia Artificial o Autónoma como se muestra en la solicitud **NC2018/0009420** hecha por ARQDRONEX SAS, es de revisar que el aparato del que habla la patente US9307383 siempre recibirá instrucciones de una estación manipulada por personas, lo cual ya lo hace completamente diferente a la solicitud **NC2018/0009420** de ARQDRONEX SAS y que demuestra la no comparabilidad de patente US9307383 con la solicitud **NC2018/0009420** de patente de invención de ARQDRONEX SAS.

La patente KR20170071119 de 2015 como quiera el nivel inventivo de novedad del aparato expuesto es diferente al considerado en la solicitud ante la SIC, esta patente habla de un despliegue de paneles solares, el evaluador de forma nuevamente errónea compara algo que nunca se dice dentro de la solicitud **NC2018/0009420** hecha por ARQDRONEX SAS, el sistema solar de recarga nunca se refiere a inventar paneles sino como quiera a usar tecnologías ya existentes y que son obvias, el rotor del que habla el aparato de nivel inventivo de la solicitud **NC2018/0009420** hecha por ARQDRONEX SAS se argumenta y se basa en el tubo Venturi además del efecto Bernoulli, el cual por ningún lado de la patentes US9307383 y KR20170071119 que versa el evaluador contra la solicitud **NC2018/0009420** hecha por ARQDRONEX SAS, estas dos patentes el evaluador de la SIC no demuestra donde se está argumentado de forma explícita que usen de esta forma el rotor propuesto para alimentar de energía en cualquier condición

climática el drone de dicha solicitud **NC2018/0009420** hecha por ARQDRONEX SAS.

De atención por tanto aquí se está violando de forma grave el nivel inventivo y comparando por parte del evaluador de la SIC de forma equívoca patentes que de fondo no son iguales ni similares a la solicitud **NC2018/0009420** hecha por ARQDRONEX SAS representada por el señor David Leonardo Pachón Rozo.

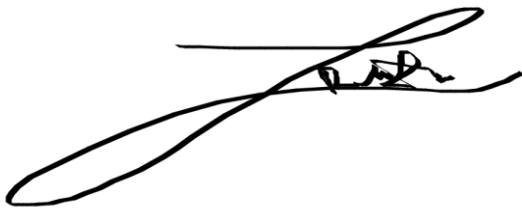
FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con los hechos anteriores, y en virtud del principio de la buena fé y la garantía constitucional del debido proceso, solicito se adecúe el trámite administrativo como corresponde, dando preponderancia al derecho sustancial y revocando entonces el oficio No 3378 para realizar nuevamente el examen de patentabilidad sobre los hechos expuestos en este documento y así dar de forma inequívoca el derecho sobre este aparato de nivel inventivo y novedoso.

2. PETICIÓN SECUNDARIA: DAR POR CONTESTADO EL REQUERIMIENTO EN PLAZO

En caso de que esta Superintendencia no acceda a amparar los derechos ARQDRONEX SAS representada por el representante legal David Leonardo Pachon Rozo, y en aras de garantizar que se continuará el trámite de patente, esta parte procede a dar respuesta dentro del plazo legal al requerimiento establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, mediante el cual se traslada el examen de fondo realizado a la solicitud de patente de la referencia mediante oficio 3378.

Del señor Superintente de Nuevas Creaciones,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLP' or similar, written over a horizontal line.

David L. Pachon R
Representante Legal
ARQDRONEX SAS